REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

07 de diciembre de 2020
305-P-2020

Señor
Rodolfo Solano Quirós
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estimado Señor:

Por este medio me dirijo a usted en ocasión de solicitar la valiosa colaboración del Ministerio a su cargo, para realizar una reunión con las instancias ministeriales que usted considere oportunas.

La finalidad de nuestra petición es la de valorar de forma conjunta, la posibilidad de solicitar, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y el Artículo 70 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una Opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto a la situación que se presenta, en este caso, en la jurisdicción penal de nuestro país y que se expone a continuación:

El artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 7333), adicionado por la Ley de Reorganización del Poder Judicial número 7728 del 15 de diciembre de 1997, dispone que:

> "**La Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la destrucción o el reciclaje de los expedientes**, **siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro,** que no tengan interés histórico, o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o cualquier otro medio con garantía razonable de conservación.
> Al efecto se publicarán las listas de expedientes por destruir en el Boletín Judicial. Dentro del plazo de ocho días hábiles luego de la primera publicación, el Archivo Nacional podrá solicitar los expedientes que estime pertinentes. Las partes también podrán solicitar la devolución de los documentos aportados, certificación integral o parcial del expediente, o la entrega del expediente original, salvo en materia penal".

Esta norma le brinda potestad a la Corte Suprema de Justicia, para disponer, bajo ciertos criterios, la destrucción o el reciclaje de los expedientes que considere que no son necesarios para algún trámite futuro y no tengan valor histórico, así como

aquellos que se encuentren respaldados por cualquier medio electrónico, previa publicación en el Boletín Judicial.

La excepción que se refiere a la imposibilidad de destruir expedientes judiciales, en caso de que resulten necesario para un trámite futuro, hace que surja la inquietud en cuanto a la posibilidad de que un proceso penal, pueda ser la base de un reclamo que se pueda presentar contra el Estado costarricense, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en consecuencia, deba ser preservado.

Ahora bien, la destrucción de los expedientes de la jurisdicción penal, como de las otras jurisdicciones, se realiza mediante un procedimiento de selección, clasificación a nivel institucional que involucra el Archivo Judicial, siguiendo los parámetros y criterios de preservación de los expedientes establecidos por Corte Plena, el Consejo Superior del Poder Judicial y la Comisión Institucional para la Selección y Eliminación de Documentos (CISED), así como los lineamientos de la Dirección Nacional del Archivo Nacional como ente rector, en materia de conservación de documentos públicos a nivel nacional.

Esto producto de la incertidumbre que se ha presentado en cuanto a la posibilidad de que un expediente judicial en materia penal pueda ser utilizado como base de un caso, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Ha generado que no sea posible su destrucción lo cual se traduce en una acumulación de expedientes en las oficinas judiciales de todo el país, con consecuencias tales como: problemas de hacinamiento, estructurales y sanitarios que ponen en riesgo la salud del personal judicial e incluso la preservación misma de la documentación.

La situación presente motivó que, mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 78-2020 celebrada el 06 de agosto del 2020, artículo XXXVII, se dispusiera la creación de un grupo de trabajo multidisciplinario para buscar soluciones reales a esta problemática.

Este grupo de trabajo ha venido sesionando durante los últimos dos meses y entre los hallazgos encontrados se determina, por ejemplo, que el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece un plazo máximo de 6 meses, a partir del agotamiento de los recursos a nivel interno, para las presuntas víctimas para establecer peticiones ante el sistema interamericano, plazo que empieza a regir a partir de la notificación de la decisión que agota los recursos. No obstante, en el párrafo siguiente de la citada norma, se indica que en los casos donde resulte aplicable las excepciones del requisito previo del agotamiento de recursos internos, la petición deberá presentarse dentro de un "*plazo razonable*", criterio cuya definición queda sometida a la valoración discrecional de los órganos del Sistema Interamericano, sea la Comisión de Derechos de Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por esta razón deseamos que se considere la posibilidad de planear una consulta a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que se valore y analice la interpretación que puede darse al plazo razonable de

REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA

preservación de los expedientes de la jurisdicción penal, para no afectar el derecho de acceso de las personas al Sistema Interamericano, así como la correcta defensa del Estado ante un posible caso, así como el margen que se le puede reconocer al Estado para definir los plazos de preservación de los documentos judiciales de índole penal, en el plazo de prescripción del delito que ha sido investigado, con el fin de que se pueda dar una adecuada gestión documental conforme a los criterios legales y de esta forma resolver los problemas asociados a la acumulación indiscriminada de documentos y expedientes judiciales penales, cuya preservación excede ya incluso los plazos de prescripción legales.

La posibilidad de que las personas que se consideran víctimas de una violación a sus derechos humanos en un proceso penal, junto a la razonable posibilidad de que el Estado pueda ejercer su defensa de manera adecuada, constituyen dos aspectos que, junto a la necesidad de adecuar la gestión de los expedientes de la jurisdicción penal a plazos razonables de conservación conforme a las posibilidades materiales, estructurales que se adecuen a los recursos disponibles, es un aspecto que requiere de criterios orientadores para evitar incurrir en conductas que arriesguen el ejercicio del derecho de acceso al sistema interamericano.

Agradecemos la valiosa atención que pueda brindar a la presente solicitud y quedamos a la espera de su atenta respuesta.

Con toda consideración y estima,

Dr. Fernando Cruz Castro
Presidente
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRESIDENCIA COSTA RICA

c.c. M.Sc.Sara Castillo Vargas, Coordinadora Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED).

Consejo Superior del Poder Judicial

Despacho de la Presidencia